RESOLUCIÓN NÚMERO 258 del 27 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921)"

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 238 del diecisiete (17) de julio de 2024 y acta de posesión No. 252 del dieciocho (18) de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Que la constitución Política de Colombia dispone en el artículo 26: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*".

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Que conforme con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda la Administración Pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos, atribución que también se encuentra consagrada el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital"*, así como la de dirigir la acción administrativa de la localidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal" de la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", señala que, "[…*] Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital son manejados por los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con lo previsto en el Decreto 460 de 1993, las cuales cuentan con personería jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con la mencionada norma, el Alcalde Mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos, pero puede delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones.

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encuentran de acuerdo con el Decreto 411 de 2016, las siguientes:

a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.
d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.
f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.
h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.
i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.
m) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

Que de acuerdo con el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones:

1) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales.
6) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley. así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
8) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
10) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal. Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
11) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa. Política y de Policía en lo Local.
12) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los linchamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
13) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, "*podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".*

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

"(…)
2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)
6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)"

Que de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que así mismo, en el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante Decreto Distrital 374 de 2019.

Que dentro de las competencias de los alcaldes locales, expuestas en el artículo 5 del citado Acuerdo 740 de 2019, se establecen:

> *"***Competencias de los alcaldes locales**. *En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:* **1.** *Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.* **2.** *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.* **3.** *Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.* **4.** *Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.* **5.** *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.* **6.** *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.* **7.** *Orientar la gestión ambiental.* **8.** *Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.* **9.** *Fomentar la participación ciudadana.* **10.** *Coordinar la inspección, vigilancia y control.* **11.** *Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.* **12.** *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas."*

Que como integrantes del sector gobierno y conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019 "*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*", **la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno**, "*[…] responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.*"

Que en tal sentido, el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 en su Artículo 7, establece la función Administrativa a las Alcaldías Locales de desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes.

1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.
2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.
3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.
4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.
5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al inspector de policía y al corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva localidad.

Que así, y tal como lo dispone el Decreto 768 de 2019 articulo 4, modificado por el art. 1, Decreto 168-2021 art. 1, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Que por otra parte el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el art. 1, decreto 168 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones", dispone que "[…] *la Alcaldía Local es la responsable de formular; ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo*".

Que a partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: *"Por medio del cual se efectúa una delegación"* mediante el cual *"(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que de acuerdo con lo anterior son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Distrital, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

Que el Decreto 168 de 2021 que, modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", al igual que el Decreto 374 de 2019 establece la delegación en los Alcaldes Locales para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los FDL, son los fundamentos normativos para la competencia desplegada en el marco del presente proceso de selección.

Que, en concordancia con lo expuesto, El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Barrios Unidos para el periodo 2025-2028 "Barrios Unidos Camina Segura", adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 22 de agosto de 2024, establece el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos para la administración local de Barrios Unidos.

Que en la localidad de Barrios Unidos por medio del Acuerdo Local Número 002 de 2024, el cual adopta *"EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS" BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA* como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde el 2025 hasta el 2028, contempla dentro de sus Objetivos estratégicos el de *"BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA"* en su *"Artículo 45 aumento de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad"* el cual contempla:

- Reverdecimiento urbano a través de las metas de implementar procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y del agua.
- Cambios de hábitos de consumo, separación en la fuente y reciclaje a través de las capacitaciones en separación en la fuente y reciclaje

Que la localidad de Barrios Unidos, tiene una extensión de 1.190ha, no cuenta con extensión rural ni de expansión, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), cuenta, entre otros, con la presencia de cuerpos hídricos como El Canal del río arzobispo y el Lago Parque de los Novios. Adicionalmente, en Barrios Unidos se localiza el Parque Metropolitano más importante de la ciudad, Parque Simón Bolívar y varios de los equipamientos deportivos más importantes de la ciudad, como son el Palacio De Los Deporte, El Complejo Acuático y El Centro de Alto Rendimiento. La localidad Barrios Unidos tiene 6,6 m² de áreas verdes por habitante y 10,6 m 2 de áreas de espacio público efectivo por habitante

Que según las proyecciones del DANE para 2023, la localidad de Barrios Unidos tiene una población total de 153.342 habitantes. De este total, el 50.47% son mujeres, lo que equivale a 77.392 personas, mientras que el 49.53% son hombres, con 75.950. Esta población representa el 1.9% del total de la ciudad, situándose en el puesto 15 de las 20 localidades en términos de población.

Que la distribución poblacional de acuerdo con el Diagnóstico Local de Barrios Unidos2 indica que, el 46,4% corresponde al grupo etario de adultos, seguido por los jóvenes, que representan el 20,8%. En tercer lugar, se encuentran los adultos mayores, que constituyen el 19%, mientras que los grupos de infancia y primera infancia representan el 6,9% y el 6,8%, respectivamente.

Que es de especial relevancia para la caracterización de los aspectos ambientales del territorio la categoría de suelo de protección establecida en la Ley 388 de 1997 en su artículo 35. Este tipo puede localizarse en suelo rural, urbano o de expansión indistintamente, y se caracteriza por tener restringida la posibilidad de urbanizarse en razón a que se trata de áreas en alguna de las siguientes situaciones:

- Con características geográficas, paisajísticas o ambientales especiales.
- De utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
- De amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos

Que las características especiales refieren a patrimonio natural a conservar, la provisión de servicios refiere a la atención de la población en términos de la disponibilidad de recursos, y las amenazas y riesgos nos remiten a las limitaciones de sostenibilidad del territorio. Por comprender elementos tanto de riqueza como de demanda ambiental sobre el territorio, se remite a esta categoría del POT a los interesados en profundizar sobre el tema.

Que así mismo, La base de la Estructura Ecológica Principal (EPP) es: la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio.

Que en cuanto a El Sistema de Áreas Protegidas (SAP), conformado por un único elemento, el Parque Ecológico Distrital de Humedal Salitre que se presenta en el siguiente cuadro, constituye el 2,3% del área de Barrios Unidos comprendida dentro de la Estructura Ecológica Principal. Adicionalmente, los corredores ecológicos representan el 3,2% de la EEP de esta localidad. En parques urbanos que hacen parte de la EEP, es decir, aquellos de escala metropolitana y zonal, Barrios Unidos cuenta con 141,2 hectáreas. Esto es un 15,61 de este componente en la ciudad que a su vez representa el 95,3% de la EEP de la localidad.

Que para el fortalecimiento a la EEP en Barrios Unidos se han desarrollado estrategias para el mantenimiento del arbolado urbano, partiendo del beneficio que esto representa para la comunidad local ya que los árboles cumplen diversas funciones y mejoran la calidad ambiental urbana. Capturan dióxido de carbono (CO2), producen oxígeno, son reguladores de la temperatura, sirven como hábitat a especies tanto animales como vegetales, mejoran la calidad paisajística, entre otros. Su importancia se acentúa en una gran urbe como Bogotá donde se concentra una gran cantidad de población y al tiempo diversas fuentes de contaminación fijas y móviles que a su vez constituyen un factor de morbilidad para dicha población.

Que el aumento, fortalecimiento, conservación y mantenimiento de las coberturas vegetales urbanas es una de las principales estrategias frente al cambio climático, razón por la cual el Jardín Botánico de Bogotá orienta sus esfuerzos hacia la plantación, mantenimiento y manejo integral del arbolado urbano del Distrito Capital.

Que, por lo anterior, el Decreto distrital 531 del 2010, en su capítulo V, parágrafo 4, literal F "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales respecto al caso que nos ocupa y textualmente menciona que:

"… Alcaldías Locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.
El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.
Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis."

y en su modificatorio Decreto 383 de 2018 define el termino mantenimiento como el conjunto de prácticas técnicas básicas que incluyen el plateo, fertilización, riego y poda de rebrote.

Que, en este sentido, el indicador de número de árboles mantenidos por año mide la cantidad de individuos jóvenes atendidos y refleja el avance en la ejecución de actividades básicas de mantenimiento, tales como plateo, poda de rebrotes, manejo fitosanitario, fertilización y riego, realizadas sobre el arbolado joven establecido en espacio público.

Que la implementación de estas acciones se orienta bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá D.C., documento que establece las labores forestales para el mantenimiento del sistema arbóreo joven. En concordancia con esta línea técnica, en la localidad de Barrios Unidos, durante las vigencias 2022, 2023 y 2024, se realizaron mantenimientos a 3.308, 7.980 y 2.980 árboles respectivamente, evidenciando la importancia y continuidad de este proceso para garantizar la sostenibilidad del arbolado urbano.

Que, por otra parte, las coberturas vegetales de la localidad, conformadas por parques, jardines, rondas hídricas y arborización urbana, hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP) y su manejo se rige por el Manual de Coberturas Vegetales del Distrito.

Que de acuerdo con lo establecido en los Decretos distritales 531 del 2010 capítulo VIII relacionado con jardinería, se establece que:

"… Artículo 26°.- Creación y remodelación de espacios con jardines. Los espacios con jardines o ajardinados en espacio público podrán crearse por iniciativa pública o privada. En cualquier caso se requiere acompañamiento por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Las entidades encargadas de obras de infraestructura que dentro del desarrollo de sus proyectos contemplen la materialización de jardines **deberán garantizar su mantenimiento por un término no inferior a tres años***, a partir de la finalización de la obra, al cabo de los cuales entregarán dichas áreas para el manejo y mantenimiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que, con base en lo anterior, y atendiendo a lo estipulado en el decreto mencionado, las Alcaldías Locales al instalar jardineras en espacio público deberán hacerse cargo de los mantenimientos de las zonas plantadas por al menos tres (3) años posterior a la instalación.

Que es así que el mantenimiento comprende labores como poda de formación, riego, replante, fertilización y manejo fitosanitario, realizadas mediante verificaciones técnicas.

Que, en este marco, la localidad ha adelantado acciones de embellecimiento en espacio público con jardineras, garantizando el adecuado mantenimiento de las áreas verdes como espacios de encuentro y disfrute comunitario.

Durante la vigencia 2024 se priorizó el mantenimiento de 750 m² de jardinería distribuidos en los siguientes parques:

- Parque Público San Fernando – KR 57ª #71-15
- Parque Doce de Octubre – KR 52 #74-57
- Parque Público Jorge Eliécer Gaitán – KR 54 #78ª-25

Que adicionalmente, se intervinieron 713 m² de área de jardinería en el Parque Recreo-Deportivo El Salitre, considerado un espacio de relevancia por su alta afluencia de visitantes y por su cercanía a la Reserva Distrital de Humedal El Salitre, zona de gran valor ecológico para la localidad.

Que, a partir de las intervenciones mencionadas, se identifica la necesidad de asegurar la sostenibilidad de las coberturas vegetales instaladas en la localidad durante el año 2024. Al mismo tiempo, se busca fomentar la participación ciudadana en el cuidado y disfrute de las zonas verdes y del espacio público. Para ello, resulta indispensable continuar con los mantenimientos de las áreas de jardinería establecidas en el parque recreo deportivo (713 m²), y de los 42 módulos de arbolado de la Reserva Distrital Humedal El Salitre.

Que, en este sentido, se proyecta la ejecución de actividades de mantenimiento en arbolado joven y jardinería urbana. Estas labores comprenden acciones como plateo, replante, riego, retutorado, adición de sustrato, deshierbe, rebordeo, aplicación de acondicionadores edáficos y todas aquellas intervenciones necesarias que permitan garantizar la permanencia y vitalidad de la cobertura vegetal, procurando su prolongación en el tiempo.

Que en consecuencia, se hace pertinente generar un proceso contractual orientado al desarrollo de dichas actividades en la localidad de Barrios Unidos. Esto resulta fundamental para garantizar la permanencia de las coberturas vegetales, contribuyendo a la disminución de las islas de calor, la conectividad ecológica y la consolidación de la Estructura Ecológica Principal en el territorio.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos está interesado en adelantar el proceso para: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO Y DE JARDINERÍA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD Y EMBELLECIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES, CONTRIBUYENDO AL REVERDECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL

TERRITORIO.".

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 17 de octubre de 2025, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO Y DE JARDINERÍA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD Y EMBELLECIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES, CONTRIBUYENDO AL REVERDECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO".

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($398.580.000**) **M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2760 - Comunidades en defensa de lo vital, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1143 de fecha 10 de octubre 2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR	CDP
O231017459920242760	Comunidades activas en defensa de lo vital	$ 398.580.000	1143

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron cuatro (04) observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron debidamente resueltas en el término establecido en el cronograma del proceso y por las cuales se realizó ajuste en el documento *"7. FORMATOS 5,6,7, 8,9,10,11, 12,13 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y ECONOMICOS.xlsx"*

Que, en virtud del artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que efectos de calcular el valor del presupuesto del proceso de selección, la entidad informa que el valor estimado en proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) para el periodo comprendido el 2025 es de $398.580.000, Por lo que el presupuesto es INFERIOR a $125.000 dólares, la presente convocatoria se podrá limitar a MIPYMES.

Que se presentaron dos (02) solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES por parte de HIRAM SAS y ECOENTORNO SAS.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y lo determinado en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía FDLBU-SAMC-003-2025 (143921), se realiza la limitación a mipymes, conforme con los documentos acreditados por las empresas:

1. HIRAM SAS, de fecha 24/10/2025, se evidenció el cumplimiento de los lineamientos legales contenidos y exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021)

2. ECOENTORNO SAS de fecha 24/10/2025, se evidenció el cumplimiento de los lineamientos legales contenidos y exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021)

Que la modalidad de selección pertinente para, PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO Y DE JARDINERÍA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD Y EMBELLECIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES, CONTRIBUYENDO AL REVERDECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRIT*,* corresponde a Selección Abreviada por Menor Cuantía, concordancia con lo descrito en el capítulo 2, sección 1, subsección 2 **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** Artículo 2.2.1.2.1.2.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8962762&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO Y DE JARDINERÍA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, GARANTIZANDO LA SOSTENIBILIDAD Y EMBELLECIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES, CONTRIBUYENDO AL REVERDECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO"*,* con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($398.580.000) M/CTE**, incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto de inversión 2760 - Comunidades en defensa de lo vital, rubro presupuestal No. O230117459920242760, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1143 de fecha 10 de octubre 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) los Pliegos de Condiciones Definitivos junto con todos los anexos, formatos, matrices y formularios definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Continuación Resolución Número 258 del 27 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921)"

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, una vez vencido el plazo para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-003-2025 (143921) y de conformidad por lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, la Entidad **LIMITARÁ A MIPYMES,** el presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía Hincapié – Abogado Contratista FDLBU
Reviso: Hugo Ferney Pineda Niño- Abogado – Oficina de Contratación – FDLBU
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao– Abogado Despacho - Oficina de Contratación - FDLBU